

mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4501, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el señor Publio Franjul Báez, sobre la venta condicional del Hotel Maguana, de San Juan de la Maguana.— G.O. 8007 del 21 de Julio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4501.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y el señor Publio Franjul Báez, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Maguana, radicado en San Juan de la Maguana, y los terrenos en los cuales está ubicado.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del mil novecientos cincuenta y seis entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Publio Franjul Báez, por virtud del cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Maguana, radicado en San Juan de la Maguana, y los terrenos en los cuales está ubicado, por el precio total de RD\$340,218.88, que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor

Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 683, serie 47, sello de renovación N° 975, quien actúa en virtud del poder otorgádole en fecha 29 de mayo del año en curso (1956), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 54 inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1832 del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor PUBLIO FRANJUL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, del domicilio y residencia de San Juan de la Maguana, accidentalmente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 12521, serie 26, sello hábil N° 39342, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará el COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:

PRIMERO.—EL VENDEDOR cede, vende y traspasa real y efectivamente al COMPRADOR, quien acepta, el HOTEL MAGUANA, radicado en San Juan de la Maguana, y los terrenos sobre los cuales está ubicado, así como los accesorios, mobiliarios y dependencias del edificio. Los efectos muebles, entre los cuales se incluyen el efectivo en bancos y en caja, las cuentas a cobrar y las existencias de bebidas, comestibles, etc., etc., constatados al 30 de abril de 1956, serán entregados al COMPRADOR mediante inventario preparado al efecto. EL COMPRADOR declara haber visto y examinado los bienes vendidos y haberlos encontrado conforme.

SEGUNDO.—La presente venta se realiza por la suma total de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON OCHENTIOCHO CENTAVOS (RD\$340,218.88), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días 31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además de un sueldo de doscientos pesos oro (RD\$200.00) que como Administrador del negocio se le autoriza a retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean (90%) de los beneficios neto será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.

TERCERO.—Se conviene expresamente que el **COMPRADOR** no adquirirá el derecho de propiedad sobre los bienes vendidos por el presente contrato, mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.—Queda entendido que el **VENDEDOR** se reserva el derecho de resolución del presente contrato si los Inspectores de los Hoteles del Estado, de la Contraloría y Auditoría General, de Rentas Internas, de Salud Pública, o cualquier otro funcionario designado por el Gobierno, comprueban que el funcionamiento del negocio no satisface los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme los usos y costumbres establecidos para este tipo de negocio; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros sin haber sido reparados con la urgencia requerida, o no ofrece la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva el **VENDEDOR** el derecho de resolución del presente contrato cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, así convenga a los intereses del Estado.

QUINTO.—EL **COMPRADOR** se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel y cabal ejecución del presente contrato, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, y que el incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del mismo dará lugar, si así lo juzga conveniente el Poder Ejecutivo, a su resolución con todas las consecuencias legales.

SEXTO.—EL **COMPRADOR** entrará en posesión de los bienes y del negocio vendidos al momento de la firma del presente acto; y se compromete a llevar contabilidad organizada, todo con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

SEPTIMO.—EL **VENDEDOR** concede al **COMPRADOR** en la administración del negocio que es traspasado y hasta tanto no se realice el pago definitivo del precio de venta, exoneración de todos los impuestos, cargas o arbitrios fiscales y municipales, entre los que se incluyen, sin que esta enumeración sea limitativa, los impuestos de patentes, placas y matrículas

de vehículos, etc., etc. Quedan excluidos de la presente exención los derechos e impuestos de importación.

OCTAVO.—EL COMPRADOR se obliga a presentar a la Sección de Hoteles de la Secretaría de Estado de Finanzas, informes diarios de los ingresos del hotel y estados financieros mensuales.

NOVENO.—Una vez satisfecho el pago total de la suma acordada como precio de la venta, el Estado Dominicano, por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo del inmueble, vendido y de todos sus accesorios.

DECIMO.—Queda entendido que a partir de la fecha del presente contrato todos los riesgos estarán a cargo del COMPRADOR.

UNDECIMO.—Los impuestos y derechos de mutación y de registro sobre la presente venta quedan a cargo del VENDEDOR.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Francisco de Moya Franco

EL COMPRADOR:
Publio Franjul Báez

Yo, Licenciado Jazem Draiby, Abogado. Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la misma, en la casa número tres A de la calle Benigno del Castillo, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron personalmente los señores Francisco de Moya Franco y Publio Franjul Báez, de generales y calidades señaladas, y voluntariamente firmaron el documento que antecede, declarándome, previo el juramento de ley

que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fe y crédito.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

Lic. Jazem Draiby,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado. Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.— (Firmados) Porfirio Herrera, Presidente; Ml. Joaquín Castillo C., Secretario; Julio A. Cambier, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4502, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el señor José Altagracia Durán Ramírez, sobre la venta condicional del Hotel Nueva Suiza, de Constanza.—

G. O. Nº 8007 del 21 de Julio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 4502.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo el Hotel Nueva Suiza, radicado en Constanza, y los terrenos en los cuales está ubicado.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por virtud del cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Nueva Suiza, radicado en Constanza, y los terrenos en los cuales está ubicado, por el precio total de RD\$787.771.00, que copiado a la letra dice así:

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4502, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el señor José Altagracia Durán Ramírez, sobre la venta condicional del Hotel Nueva Suiza, de Constanza.—

G. O. Nº 8007 del 21 de Julio de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 4502.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo el Hotel Nueva Suiza, radicado en Constanza, y los terrenos en los cuales está ubicado.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por virtud del cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Nueva Suiza, radicado en Constanza, y los terrenos en los cuales está ubicado, por el precio total de RD\$787.771.00, que copiado a la letra dice así: